

SECCION DE AVISOS

AVISOS JUDICIALES

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito
EDICTO

Tercero interesado: Ricardo Mijangos López

En cumplimiento a lo ordenado en proveído de seis de diciembre de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo directo civil 641/2016 del índice del Sexto Tribunal Colegiado del Decimoquinto Circuito, con residencia en Mexicali, Baja California, promovido por ALMA ROSALÍA MARTÍNEZ GAONA también conocida como ALMA ROSALÍA MARTÍNEZ DE PRADO y UZZIEL MOISÉS PRADO CALDERÓN también conocido como UZZIEL MOISÉS PRADO, contra actos de la Segunda Sala del Tribunal Superior de Justicia en el Estado de Baja California, con residencia en esta ciudad, se emplaza por este medio a Ricardo Mijangos López, para que en el plazo de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, se apersona a este juicio, en el entendido que de no comparecer dentro de dicho plazo, las notificaciones subsecuentes se les harán por medio de lista, en términos del artículo 26, fracción III, de la Ley de Amparo. Queda a su disposición en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal copia simple de la demanda de amparo.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días hábiles, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la república mexicana.

Mexicali, Baja California, seis de diciembre de dos mil dieciséis.
Magistrado Presidente del Sexto Tribunal
Colegiado del Decimoquinto Circuito
José Encarnación Aguilar Moya
Rúbrica.

(R.- 443073)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS
SE CONVOCAN POSTORES

En los autos del Juicio Ejecutivo Mercantil número 271/2011-VI, promovido por Miguel Antonio Arredondo Noriega, en contra de Victoria Aurora Zamudio Velázquez y Aurora Velázquez Díaz, con fecha uno de diciembre de dos mil dieciséis, se dictó un auto por el que se ordena convocar postores y se señalan las once horas con quince minutos del día nueve de febrero de dos mil diecisiete, para que tenga verificativo la diligencia de remate en primera almoneda del bien embargado consistente en inmueble ubicado en: *calle Enrique Rebsamen número 529, departamento siete, Colonia Narvarte, Delegación Benito Juárez, código postal 03020, con Número de Folio Real 9446893-07*, sirviendo como postura legal la cantidad de **\$798,000.00 (setecientos noventa y ocho mil pesos 00/100 moneda nacional); cantidad que corresponde a las dos terceras partes del avalúo fijado por el perito valuador de la parte actora, haciendo del conocimiento a los posibles postores que el remate tendrá verificativo en el local que ocupa este Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil en La Ciudad de México, ubicado en *la sede del Poder Judicial de la Federación en San Lázaro; Eduardo Molina número 2, acceso 14, Nivel Plaza, Colonia del Parque, Delegación Venustiano Carranza en La Ciudad de México*; edictos que se deberán publicar por tres veces, dentro de nueve días en el Diario Oficial de la Federación.**

Ciudad de México, 06 de Diciembre de 2016.
Secretaría del Juzgado Séptimo de Distrito en Materia Civil,
en la Ciudad de México.
Lic. Norma Vaca Sánchez
Rúbrica.

(R.- 443128)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México

Edicto: Emplazamiento Terceros Interesados.

REICHMAN INTERNACIONAL, SOCIEDAD ANÓNIMA Y HUBARD INGENIERÍA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE.

En el juicio de amparo **2003/2016**, promovido por Carlos Héctor Reyes López, contra actos de la **Junta Especial Número Siete de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México**, consistente en el acuerdo de tres de octubre de dos mil dieciséis, por el que se desecha el incidente de sustitución patronal y el incidente de innominado; señalados como terceros interesados y al desconocerse su domicilio, el dos de diciembre de dos mil dieciséis, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana, se les hace saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de los referidos edictos, ante este Juzgado a hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, se les harán por lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este Órgano Jurisdiccional copia simple de la demanda de garantías.

En Ciudad de México, 08 de diciembre de 2016
Secretaría del Juzgado Noveno de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Licenciada Lourdes Cristina Valadez Pérez.

Rúbrica.

(R.- 443363)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Cuarto de Distrito del Vigésimo Séptimo Circuito
Cancún, Q. Roo
EDICTO

En el juicio de amparo **674/2016**, promovido por **NESTLE MÉXICO S.A. de C.V.**, por conducto de su **apoderado legal**, se señaló como acto reclamado **el emplazamiento al juicio ordinario laboral 137/2007 del índice de la Junta Especial Número Dos de Conciliación y Arbitraje de esta ciudad, así como las subsecuentes actuaciones judiciales**. Señalándose las **NUEVE HORAS CON CINCUENTA MINUTOS DEL NUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE**, para la celebración de la audiencia constitucional. Se ordenó emplazar a los terceros interesados **JOSÉ POOL CANCHE y PORFIRIO BERNAL JAIMES** por medio de edictos a costa de la quejosa, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el periódico "Excélsior de México" haciéndoles saber que deberán presentarse ante este Juzgado de Distrito dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente al de la última publicación y señalar domicilio en esta ciudad para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo en el plazo indicado, se seguirá el juicio haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista, quedando a su disposición en la Secretaría de este juzgado las copias de traslado.

Atentamente

Cancún, Quintana Roo, 03 de enero de 2017.
Juez Cuarto de Distrito en el Estado de Quintana Roo.

Ricardo Ruiz del Hoyo Chávez

Rúbrica.

(R.- 443575)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México
EDICTO

JUAN MANUEL GARZA MORALES

En cumplimiento al auto de treinta de diciembre de dos mil dieciséis, dictado en el juicio de amparo **200/2016**, promovido por **Showcase Publicidad, sociedad anónima de capital variable**, en contra de actos de la **Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda del Distrito Federal y otra autoridad**, a las cuales se les reclama el **"Aviso al público en general, mediante el cual se da a conocer el padrón oficial de anuncios sujetos al reordenamiento de la publicidad exterior del Distrito Federal"**, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el **dieciocho de diciembre de dos mil quince**; y toda vez que en el presente juicio de amparo se le tuvo con el carácter de tercero interesado, en términos del artículo 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente a la Ley de Amparo, se ordenó emplazarlo a dicho asunto por medio del presente edicto, para que si a su interés conviene se apersona al mismo, entendiéndose que debe presentarse en el local de este **Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México**, sito en **Avenida Periférico Sur, número 1950, colonia Tlacopac, delegación Álvaro Obregón, código postal 01090**, dentro del plazo de **treinta días**, contados a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto. Haciendo de su conocimiento que la celebración de la audiencia constitucional se encuentra señalada para las **nueve horas con cuarenta minutos del veintisiete de enero de dos mil diecisiete**. Previéndole para que señale domicilio en esta ciudad, dentro de los tres días a que surtan efectos los emplazamientos, apercibida que de no hacerlo se le harán por lista las subsecuentes

notificaciones, aun las de carácter personal. Quedando a su disposición en la secretaría de este Juzgado copia simple de la demanda de amparo, así como del escrito de ampliación de demanda.

Para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el **Diario Oficial de la Federación** y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, que puede ser cualquiera de los siguientes: **Reforma; El Universal; El Financiero; La Jornada o Excélsior.**

Ciudad de México; a 11 de enero de dos mil diecisiete.

Juez Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Germán Cruz Silva

Rúbrica.

Secretaria del Juzgado Segundo de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México

Luz María Flores Alva

Rúbrica.

(R.- 443773)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Segundo Tribunal Colegiado del Segundo Circuito
con residencia en Nezahualcóyotl, Estado de México
EDICTO

En los autos del juicio de amparo directo **D.P. 504/2016-IV**, promovido por Joel Eduardo Romero Toxtle y Ángel Tonatiuh Varela Paredes, contra la sentencia de siete de abril de dos mil quince, dictada por el Primer Tribunal de Alzada en Materia Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México (antes Primera Sala Colegiada Penal de Texcoco, del Tribunal Superior de Justicia del Estado de México), en el toca 164/2015, de su índice, en virtud de que no se ha emplazado al tercero interesado Gabriel Rosas Sánchez, con fundamento en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, en relación con el 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, emplácese a juicio al tercero interesado, publicándose por TRES veces, de SIETE en SIETE días naturales en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República Mexicana el presente edicto; haciéndole saber que deberá presentarse en el término de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, apercibido que de no comparecer en este juicio, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal se le harán por medio de lista que se fija en los estrados de este Tribunal Colegiado de Circuito.

Atentamente

Secretaria de Acuerdos

Lic. Guadalupe Margarita Reyes Carmona

Rúbrica.

(R.- 443588)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México
EDICTO

En los autos del juicio ordinario mercantil **667/2015** promovido por **BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER** en contra de **VISIÓN AGROPECUARIA DEL PACIFICO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, MARTIN HERIBERTO CASTRO CAMACHO Y MARÍA DEL CARMEN FIGUEROA MEZA**, el dieciséis de diciembre de dos mil dieciséis, **se ordenó emplazar a juicio a MARÍA DEL CARMEN FIGUEROA MEZA, por medio de EDICTOS**. Haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado dentro del término de **treinta días** contados al día siguiente de la última publicación, fijándose además en la puerta del Juzgado, una copia íntegra del citado proveído por el tiempo que dure el emplazamiento. Con el apercibimiento **a la demandada MARÍA DEL CARMEN FIGUEROA MEZA**, que en caso de no comparecer dentro del término fijado con antelación por sí, por apoderado o por quien pueda representarla, se continuará con el procedimiento, haciéndole las ulteriores notificaciones, aun las de carácter personal, por lista, que se fijará en los estrados de este juzgado.

Se publicarán por tres veces consecutivas en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico "Diario de México", por ser uno de los de mayor circulación en la República Mexicana.

Ciudad de México, a 22 de diciembre de 2016.

Secretario del Juzgado Decimotercero de Distrito en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Adolfo Rafael Escalona Reynoso

Rúbrica.

(R.- 443689)

Estados Unidos Mexicanos
Juzgado Sexto de lo Civil del Estado de Puebla
Diligenciario

EDICTO

Disposición Juez Sexto Civil Puebla, auto veinticinco octubre dos mil dieciséis, Juicio Ejecutivo Mercantil, expediente 485/2008, actor Gonzalo Bautista Huerta, en contra Baltazar Prado Báez, decreta remate primera y publica almoneda inmueble identificado lote terreno marcado numero veinticuatro manzana trece Fraccionamiento Ciudad Satélite del Magisterio Estatal en Ciudad de Puebla, a nombre Baltazar Prado Báez y Blanca Lilia Flores Monroy, folio electrónico 784931, precio avaluó seiscientos veinte mil pesos cero centavos moneda nacional, base para remate dos terceras partes del mismo que es cantidad de cuatrocientos trece mil trescientos treinta y tres pesos treinta y tres centavos moneda nacional, anúnciese venta mencionado inmueble, por tres edictos durante termino nueve días, en Diario Oficial Federación, periódico sexenio, puertas juzgado, formular posturas y pujas día siguiente publicación último edicto, venciendo término doce horas decimo día, hágase saber parte demandada, puede liberar bien inmueble embargado, pagando monto de responsabilidades hasta antes causar estado auto fincamiento remate.

ESTE EDICTO SE PUBLICARA EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL PERIÓDICO SEXENIO, EN LA TABLA Y PUERTA DEL JUZGADO POR TRES VECES DURANTE EL TERMINO DE NUEVE DÍAS.

Puebla, Puebla, a 28 de Noviembre de 2016
C. Diligenciaro

Lic. Roberto Ignacio Calderón Dávila
Rúbrica.

(R.- 443765)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado de Distrito
Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México
-EDICTO-

GUADALUPE ARMANDO GUTIÉRREZ DÍAZ.

En los autos del juicio de amparo 1880/2016-II, promovido por PASTELERÍA EL PROGRESO, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, contra el acto de la Junta Especial Número Uno de la Local de Conciliación y Arbitraje de la Ciudad de México y otras autoridades, al ser señalado como tercero interesado y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b), segundo párrafo, del artículo 27 de la Ley de Amparo, así como en el diverso 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de la Materia, por disposición expresa de su artículo 2º, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito, por edictos que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República; haciendo de su conocimiento que en la secretaría de este juzgado queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo que originó el aludido juicio y que cuenta con un término de treinta días, contados a partir de la última publicación de estos edictos, para que ocurra a este juzgado a hacer valer sus derechos.

Atentamente

Ciudad de México, diez de enero de dos mil diecisiete.
Secretaria del Juzgado Octavo de Distrito en Materia de Trabajo en la Ciudad de México.

Lic. Faviola Ramírez Franco.
Rúbrica.

(R.- 443782)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal
en el Estado de Jalisco

EDICTO

Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal en el Estado de Jalisco.

Juicio de Amparo 1096/2016.

Terceros interesados:

ARG Transportes, Sociedad Anónima de Capital Variable y Ramón Ramírez Loredo.

Mediante escrito presentado el veintiuno de junio de dos mil dieciséis, compareció **Héctor Ramón Romero Facio (apoderado general para pleitos y cobranzas de la persona moral denominada "Paccar Financiamiento México" Sociedad Anónima de Capital Variable SOFOM ENR)**, a solicitar el amparo y protección de la Justicia Federal contra la autoridad y actos reclamados, precisados en su escrito inicial de demanda, por ese motivo, se inició a trámite el juicio de amparo **1096/2016**, del índice de este juzgado.

En tal virtud y por desconocer su domicilio, con fundamentos en los artículos 2o., 27, fracción III inciso b), de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al primer ordenamiento, se les **emplaza a juicio** por medio del presente edicto, a cuyo efecto la fotocopia de la demanda de garantías queda a su disposición en la secretaría y se le hace saber que:

1. Deberán presentarse ante este órgano judicial, dentro del término de treinta días, contado a partir del siguiente al de la última publicación de este edicto, ubicado en el edificio X3, nivel 5, de la Ciudad Judicial, ubicada en Avenida Periférico Poniente Manuel Gómez Morín número 7727, Fraccionamiento Cerro del Colli, Ciudad Judicial Federal, Zapopan, Jalisco, a promover lo que a su interés estime pertinente.

2. Deberán señalar domicilio en la Zona Metropolitana de Guadalajara, Jalisco, para recibir notificaciones personales, apercibidas de que de incumplir, las ulteriores se les harán por medio de lista, que se fije en los estrados de este tribunal, y,

3. La audiencia constitucional tendrá verificativo a las **once horas con un minuto del veintidós de marzo de dos mil diecisiete.**

Atentamente.

Zapopan, Jalisco, diciembre 1 de 2016.

Secretario del Juzgado Quinto de Distrito de Amparo en Materia Penal

en el Estado de Jalisco.

Licenciado Adalberto Sánchez Gálvez.

Rúbrica.

(R.- 443541)

Estados Unidos Mexicanos
Poder Judicial de la Federación
Juzgado Octavo de Distrito en Materia Civil
en la Ciudad de México
EDICTOS

AL MARGEN, EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN.- JUEZ OCTAVO DE DISTRITO EN MATERIA CIVIL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

**TERCERO INTERESADO
GERARDO ISMAEL ROSALES ALCALÁ.**

En los autos del juicio de amparo número **528/2016-III**, promovido por **HILDA LUISA TERÁN MEJÍA**, contra actos del **JUEZ TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, NOTIFICADOR ADSCRITO AL JUZGADO TRIGÉSIMO DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRECTOR DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DIRECTOR DEL ARCHIVO JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, JUEZ QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLANEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO Y EJECUTOR ADSCRITO AL JUZGADO QUINTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL TLANEPANTLA, CON RESIDENCIA EN NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO**; en el que se señaló como tercero interesado **GERARDO ISMAEL ROSALES ALCALÁ**, y al desconocerse su domicilio actual, con fundamento en la fracción III, inciso b) del artículo 27 de la Ley de Amparo, se ordena su emplazamiento al juicio de mérito por edictos, los que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República, y se hace de su conocimiento que en la Secretaría III de trámite de amparo de este juzgado, queda a su disposición copia simple de la demanda de amparo a efecto de que en un término de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación de tales edictos, el aludido tercero interesado ocurra ante este juzgado y haga valer sus derechos.

Atentamente.

Ciudad de México, a 05 de diciembre de 2016.

El Secretario del Juzgado Octavo de Distrito
en Materia Civil en la Ciudad de México.

Lic. Ricardo Alfredo Molina Alfaro.

Rúbrica.

(R.- 443136)

**Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativo
y de Trabajo y Juicios Federales en el Estado de Puebla,
con residencia oficial en la ciudad de San Andrés Cholula, Puebla**

EDICTO

Emplazamiento a las personas morales tercero interesadas Publitransporte, S.A. de C.V.; Inmuebles Calli, S.A. de C.V.; y Bienes Raíces y Construcciones de Puebla, S.A. de C.V por conducto de quien legalmente las represente.

En los autos del juicio de amparo número 1628/2016, promovido por Sergio Julio Curro y Martínez, contra actos del Juez Quinto Especializado en Materia Civil de Puebla y otra autoridad, que se hace consistir en la falta de emplazamiento y como consecuencia todo lo actuado en el expediente 482/2012, del índice de la responsable, así como también la resolución de diez de junio de dos mil dieciséis, dictada en el expediente antes mencionado, se ordenó su emplazamiento por edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días en el "Diario Oficial de la Federación" y en el Periódico de mayor circulación en Puebla, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 27, fracción III, inciso b) de la Ley de Amparo y 315 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, según su artículo 2º; haciendo de su conocimiento que deberán presentarse ante el Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil, Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla, dentro del término de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación, para hacer valer sus derechos y señalar domicilio para recibir notificaciones, apercibidas que de no hacerlo se continuará el juicio y las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se les harán por medio de lista. Quedan a su disposición en la Secretaría de este órgano jurisdiccional copia autorizada de la demanda de garantías.

San Andrés Cholula, Puebla, 19 de diciembre 2016
La Sria. del Juzgado Segundo de Distrito en Materia de Amparo Civil,
Administrativa y de Trabajo y de Juicios Federales en el Estado de Puebla
Lic. Martha Cecilia Barrera Jiménez.
Rúbrica.

(R.- 443232)

AVISOS GENERALES

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de Gobernación
Comisionado Nacional de Seguridad
Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada
Dirección General de Seguridad Privada
PUBLICACIÓN DE SANCIÓN**

El 24 de diciembre de 2016, en el expediente administrativo 038/2001 que obra en los archivos de la Dirección General de Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación, se sancionó al prestador de servicios de seguridad privada PROFESIONALES EN ALARMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., con la siguiente sanción:

PRIMERO. Se impone a PROFESIONALES EN ALARMAS Y SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V., con domicilio en Calle Orinoco número 52, Colonia Portales Oriente, Delegación Benito Juárez, C.P. 03570, Ciudad de México como resultado del Incumplimiento a los artículos 19 de la Ley Federal de Seguridad Privada y 9, del Reglamento de la Ley Federal de Seguridad Privada, la sanción prevista en el artículo 42 fracción III, inciso c), de la Ley Federal de Seguridad Privada, consistente en: **suspensión de los efectos del permiso para prestar servicios de seguridad privada expedido por la Dirección General de Seguridad Privada con número de registro DGSP/038-01/130 por el término de un mes.**

Sanción que surtirá efectos, a partir del día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Así lo determinó y firma el Licenciado Juan Antonio Arámbula Martínez, Director General de Seguridad Privada de la Unidad de Planeación, Prospectiva y Seguridad Privada de la Secretaría de Gobernación.

Atentamente
Ciudad de México, 24 de diciembre de 2016
Director General de Seguridad Privada
Lic. Juan Antonio Arámbula Martínez
Rúbrica.

(R.- 443783)

**Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas
NOTIFICACIÓN POR EDICTO**

En cumplimiento al acuerdo de 05 de diciembre de 2016, dictado en el expediente **SAN/071/2013**, por no localizarla y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 22, 42 fracción I, 43 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 18, 26 y 37, fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 59 y 60, fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 2, 35, fracción III, 37 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, apartado A, fracciones II y XXIII, 62 fracción III, numeral 2 y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas notifica a la empresa **CONSTRUCTORA MOBEL, S.A. DE C.V.**, el oficio **DGCSCP/312/588/2016 de 06 de diciembre de 2016**, en el que se señala esencialmente lo siguiente:

Se le comunica que los hechos que se le atribuyen consisten en que, **presuntamente, derivado del incumplimiento del contrato CEVI/AD/FONHAPO/001/2012**, para el suministro, instalación y ensamble de 221 unidades básicas de vivienda rural de 35.07 metros cuadrados, de quince de marzo de dos mil doce, en que incurrió, ocasionó daños graves a la Comisión Estatal de Vivienda del Estado de Oaxaca, toda vez que, ésta tuvo que erogar las cantidades de \$9,282,000.00 (NUEVE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL PESOS 00/100 M.N.), por concepto de anticipo otorgado y no amortizado; asimismo le ocasionó un perjuicio por la cantidad de \$4,641, 000.00 (CUATRO MILLONES, SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), por incremento del costo de los insumos de los materiales empleados para la construcción de las viviendas. Por lo que el monto del daño y perjuicio grave ocasionado a la citada Comisión asciende a un gran total de \$13,923,000.00 (TRECE MILLONES NOVECIENTOS VEINTITRÉS MIL PESOS 00/100 M.N.); hechos que, de no quedar desvirtuados, actualizarían lo dispuesto en la fracción III del artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la haría acreedora a las sanciones previstas en el primer párrafo de los mencionados artículos 59 y 60.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga a la empresa **CONSTRUCTORA MOBEL, S.A. DE C.V.**, un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, **para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en el expediente en que se actúa, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido su derecho**, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en los artículos 11 y 61, párrafo segundo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **y esta Autoridad dictará la resolución correspondiente considerando las constancias que obran en el expediente en que se actúa.**

Asimismo, en su primer escrito o en la primera diligencia en la que intervenga dentro de este procedimiento administrativo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, en la cual esta autoridad tiene su sede, apercibido que de no señalarlo, las subsecuentes notificaciones aún las personales (incluida la resolución administrativa que recaiga al presente procedimiento) se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo establecido en los artículos 305, 306, 308, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en términos de lo previsto en sus artículos 11 y 61, párrafo segundo. Apercibimiento que se hace extensivo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para el caso de que una vez que haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y posteriormente cambie el mismo, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad, por lo que, en caso de omisión, las subsecuentes notificaciones se practicarán en el domicilio que hubiere señalado, o en su defecto, por rotulón, en términos de lo dispuesto en los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que el expediente de mérito se encuentra a la vista para que, en días y horas hábiles, se imponga de su contenido, en las oficinas de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Segundo Piso Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2016.

La Directora General de Controversias y
Sanciones en Contrataciones Públicas
Lic. Virginia Beda Arriaga Álvarez
Rúbrica.

(R.- 443674)

Estados Unidos Mexicanos
Secretaría de la Función Pública
Subsecretaría de Responsabilidades Administrativas y Contrataciones Públicas
Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

En cumplimiento al acuerdo de 05 de diciembre de 2016, dictado en el expediente **SAN/021/2014**, por no localizarla y desconocerse su domicilio actual, con fundamento en los artículos 14, 16, 22, 42 fracción I, 43 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 18, 26 y 37, fracciones IX y XXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 77 y 78, fracción IV, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2, 35, fracción III, 37 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, apartado A, fracciones II y XXIII, 62 fracción III, numeral 3 y XIV, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública; la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, notifica a la empresa **TECÓN CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, el oficio **DGCSCP/312/590/2016 de 06 de diciembre de 2016**, en el que se señala esencialmente lo siguiente:

Se le comunica que los hechos que se le atribuyen consisten en: **a)** Presuntamente proporcionar información falsa durante la vigencia del contrato número APIDBO-SROP-001/12, para la realización de "TRABAJOS DE SONDEOS BATIMÉTRICOS EN DIVERSAS ÁREAS DE AGUA DEL RECINTO PORTUARIO DE DOS BOCAS", al presentar ante la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., el escrito de quince de marzo de dos mil doce, en el que manifestó, bajo protesta de decir verdad, que los documentos con los que acreditaba el cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, a través del acuse de canalización número de folio AV201237329586, eran reproducción fiel de la opinión contenida en el sistema administrado por el Servicio de Administración Tributaria y que la solicitud de opinión 32-D, con folio AV201237329586, requería mayor tiempo para su atención; siendo que dicho documento no fue emitido por la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Coahuila de Zaragoza, como se desprende del diverso 700-92-00-00-2014-01193, de diecisiete de julio de dos mil catorce. **b)** Presuntamente actuar con dolo durante la vigencia del contrato número APIDBO-SROP-001/12, al presentar a la Administración Portuaria Integral de Dos Bocas, S.A. de C.V., el supuesto "acuse de canalización" de quince de marzo de dos mil doce, en el que se señalaba que la solicitud de opinión 32-D, con folio AV201237329586, requería de mayor tiempo para su atención; haciendo creer erróneamente a la citada Administración Portuaria, que al estar pendiente dicha solicitud de resolución, no tenía impedimento para continuar con el contrato que había suscrito el veintinueve de febrero de dos mil doce, cuando dicho documento no había sido expedido por la Administración Local de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria de Coahuila de Zaragoza, como se desprende del diverso 700-92-00-00-2014-01193, de diecisiete de julio de dos mil catorce.

Hechos que, de acreditarse, actualizarían dos de los supuestos sancionables previstos en la fracción IV del artículo 78 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, consistentes en proporcionar información falsa y actuar con dolo, durante la vigencia de un contrato; y harían acreedora a **TECÓN CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, a la imposición de las sanciones previstas en los artículos 77 y 78 del citado ordenamiento legal.

Por lo tanto, de conformidad con el artículo 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le otorga a la empresa **TECÓN CONSTRUCCIÓN Y SUPERVISIÓN DE OBRAS, S.A. DE C.V.**, un plazo de **quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, **para que exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso, aporte las pruebas que estime pertinentes en el expediente en que se actúa, apercibido que en caso de no hacerlo dentro del plazo concedido, se tendrá por precluido su derecho**, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de lo dispuesto en los artículos 13 y 79, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, **y esta Autoridad dictará la resolución correspondiente considerando las constancias que obran en el expediente en que se actúa.**

Asimismo, en su primer escrito o en la primera diligencia en la que intervenga dentro de este procedimiento administrativo, deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Ciudad de México, en la cual esta autoridad tiene su sede, apercibido que de no señalarlo, las subsecuentes

notificaciones aún las personales (incluida la resolución administrativa que recaiga al presente procedimiento) se le practicarán por rotulón, de conformidad con lo establecido en los artículos 305, 306, 308, 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en términos de lo previsto en sus artículos 13 y 79, párrafo segundo. Apercibimiento que se hace extensivo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 307 del Código Federal de Procedimientos Civiles, para el caso de que una vez que haya señalado domicilio para oír y recibir notificaciones y posteriormente cambie el mismo, deberá hacerlo del conocimiento de esta autoridad, por lo que, en caso de omisión, las subsecuentes notificaciones se practicarán en el domicilio que hubiere señalado, o en su defecto, por rotulón, en términos de lo dispuesto en los artículos 316 y 318 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, se hace de su conocimiento que el expediente de mérito se encuentra a la vista para que, en días y horas hábiles, se imponga de su contenido, en las oficinas de esta Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, con domicilio en Avenida Insurgentes Sur número 1735, Segundo Piso Ala Sur, Colonia Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01020, en la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 07 de diciembre de 2016.

La Directora General de Controversias y
Sanciones en Contrataciones Públicas

Lic. Virginia Beda Arriaga Alvarez

Rúbrica.

(R.- 443675)

FEDERACION ATLANTICO PACIFICO DEL SECTOR DE AHORRO Y CREDITO POPULAR, A.C.
AVISO

Con fundamento en el segundo párrafo del artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular y para los efectos que los mismos establecen, la Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C., publica el siguiente listado:

- I. Sociedades Financieras Populares que se encuentran afiliadas a la Federación
- | | |
|---|---|
| 1.- Acción y Evolución, S.A. de C.V. S.F.P. | 5.- Opciones Empresariales del Noreste, S.A. de C.V. S.F.P. |
| 2.- Crediclub, S.A. de C.V. S.F.P. | 6.- Servicios Financieros Alternativos, S.A. de C.V. S.F.P. |
| 3.- Financiera Mexicana para el Desarrollo Rural, S.A. de C.V. S.F.P. | 7.- Solución Asea, S.A. de C.V. S.F.P. |
| 4.- Ku-bo Financiero, S.A. de C.V. S.F.P. | 8.- Te Creemos, S.A. de C.V. S.F.P. |
- II. Sociedades Financieras Populares sobre las que la Federación ejerce funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas
- 1.- Financiera del Sector Social, S.A. de C.V. S.F.P.

11 de enero de 2017.

Federación Atlántico Pacífico del Sector de Ahorro y Crédito Popular, A.C.

Apoderado Legal

C.P.C. René Fausto Morales

Rúbrica.

(R.- 443786)

AVISO AL PÚBLICO

Se comunica que para la publicación de los estados financieros éstos deberán ser capturados en cualquier procesador de textos Word y presentados en medios impreso y electrónico.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación

BANAMEX FIBRA DANHOS FIDEICOMISO 17416-3

PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL DE TENEDORES DE LOS CERTIFICADOS BURSÁTILES

IDENTIFICADOS CON CLAVE DE PIZARRA "DANHOS13"

De conformidad con el artículo 64 Bis 1 y 68 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 218 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, se convoca a los tenedores (los "**Tenedores**") de los Certificados Bursátiles con clave de pizarra "DANHOS13" (los "**Certificados**"), emitidos por Banco Nacional de México, S.A., integrante del Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria, como fiduciario en el Fideicomiso Irrevocable No. 17416-3 (el "**Fideicomiso Fibra Danhos**"), a la Asamblea General de Tenedores (la "**Asamblea**") que se llevará a cabo el día **martes 31 de enero de 2017 a las 10:00 horas**, en las oficinas ubicadas en Monte Pelvoux, número 220, Planta Baja, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México, conforme al siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Instalación de la Asamblea.

II. Propuesta, discusión y, en su caso, modificación al Fideicomiso Fibra Danhos para que el mismo contemple el marco aplicable para la compra de Certificados propios.

III. Propuesta, discusión y, en su caso, aprobación para la compra de Certificados propios, así como la aprobación del monto máximo de Certificados propios que podrán ser comprados durante el ejercicio comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y el mecanismo correspondiente. Resoluciones al Respetto.

IV. Designación de delegados para dar cumplimiento a las resoluciones que se adopten en la Asamblea.

La información y documentos relacionados con el anterior Orden del Día estarán disponibles de forma gratuita para los Tenedores en las oficinas del Representante Común ubicadas en Cordillera de los Andes No. 265, Piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en la Ciudad de México y en la página de Fibra Danhos (www.fibradanhos.com.mx/home/) a partir de la presente fecha y hasta la fecha de celebración de la Asamblea aquí convocada.

Con fundamento en el artículo 221 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, para poder asistir a la Asamblea, los Tenedores de los Certificados que deseen concurrir a la misma deberán presentar las tarjetas de admisión correspondientes a sus Certificados, expedidas por el Representante Común, por lo que previamente los Tenedores deberán exhibir en las oficinas del Representante Común, ubicadas en Cordillera de los Andes No. 265, Piso 2, Colonia Lomas de Chapultepec, C.P. 11000, en la Ciudad de México, a la atención de Mónica Jiménez Labora Sarabia, Delegada Fiduciaria de dicha institución y/o Lizbeth Moreno Martínez (mjimenezlabora@cibanco.com, limoreno@cibanco.com, teléfono 50-63-39-78, 50-63-39-59), los títulos o las respectivas constancias de depósito expedidas por S.D. Indeval Institución para el Depósito de Valores, S.A. de C.V., de las 9:00 a las 17:00 horas, de lunes a viernes a partir de la fecha de publicación de la presente convocatoria y hasta un día hábil anterior a la fecha de celebración de la Asamblea. Contra entrega de las constancias, se expedirán los respectivos pases de asistencia, en la que constarán el nombre del Tenedor y el número de Certificados que representen, y sin los cuales no podrán participar en la Asamblea.

Los Tenedores de los Certificados podrán ser representados en la Asamblea por apoderado nombrado a través de mandato general o especial suficiente, otorgado en términos de la legislación aplicable.

México, Distrito Federal a 17 de enero de 2017.

CI Banco, S.A., Institución de Banca Múltiple
(anteriormente The Bank of New York Mellon, S.A.,
Institución de Banca Múltiple)
Representante Común

Por _____

Cargo: Delegada Fiduciaria

Nombre: **Mónica Jiménez Labora Sarabia**
Rúbrica.

Por _____

Cargo: Delegado Fiduciario

Nombre: **Ricardo Antonio Rangel Fernández Macgregor**
Rúbrica.

Banco Nacional de México, S.A., integrante del
Grupo Financiero Banamex, División Fiduciaria,
como fiduciario del Fideicomiso No. 17416-3
Fiduciario Emisor

Por _____

Cargo: Delegada Fiduciaria

Nombre: **Fabiola Alejandra Cinta Narvéez**
Rúbrica.

Por _____

Cargo: Delegados Fiduciario

Nombre: **Juan Didier Martínez Sánchez**
Rúbrica.

(R.- 443787)

Oficialía Mayor
Dirección General de Administración y Finanzas
 LICITACIÓN PÚBLICA NÚM. LP/01-24-17, PARA LA VENTA DE UNA
 AERONAVE ANTONOV 32B Y UN LOTE ACCESORIOS, PARTES Y REFACCIONES.
 CONVOCATORIA
SM/01/17

La Secretaría de Marina-Armada de México, en observancia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 134 y de conformidad al Artículo 132 de la Ley General de Bienes Nacionales, así como las Normas Generales para el Registro, Afectación, Disposición Final y Baja de Bienes Muebles de la Administración Pública Federal Centralizada en vigor, a través de la Dirección General de Administración y Finanzas, convoca a las personas **Físicas y Morales** que tengan interés en participar en la Licitación Pública Núm. **LP/01-24-17**, para la venta de una Aeronave **ANTONOV 32B** y lote de accesorios, partes y refacciones, que a continuación se indican:

Descripción	Unidad de medida	Valor para venta	Garantía
Aeronave ANTONOV 32B Ex Mat. AMT-212 y un lote de Accesorios, Partes y refacciones.	unidad	\$ 9,628,000.00	\$ 962,800.00

I. Las bases de la licitación no tendrán costo y se encuentran disponibles en el Almacén Regional Núm. 24, localizado en: Carretera Federal Veracruz, Jalapa Km. 4.5, Domicilio Conocido S/N., las Bajadas Colonia las Bajadas, C.P. 91698, las Bajadas, Ver., o en el Almacén Regional Naval de su Localidad, del **20** del actual al **09** de febrero próximo en días hábiles, de las 09:00 a las 13:00 horas, así como en la página de Internet **www.semar.gob.mx** para su consulta.

II. La ubicación física de la Aeronave es: en las instalaciones de La Base Aeronaval de Veracruz, Ver., donde se podrá inspeccionar del **20** del actual al **09** de febrero próximo en días hábiles, de las 09:00 a las 13:00 horas, mediante la presentación del pase de inspección ante el titular del Almacén Regional Núm. 24, mismo que podrá obtener al momento de recibir las bases de la presente licitación. Para mayor información comunicarse al número telefónico 01 (55) 56-24-65-00 Ext. 8593, 8597 Y 8599.

III. Para garantizar la seriedad de las ofertas, será mediante la presentación de Cheque de Caja o Certificado expedido por una Institución de Banca y Crédito, a favor de la Tesorería de la Federación por un importe equivalente al 10 % del valor señalado como precio mínimo de venta por la aeronave, (no serán recibidos los cheques de caja expedidos por el Banco BBVA Bancomer, S.A.).

IV. El registro y recepción de los sobres cerrados será de las 09:15 a las 09:45 horas y el acto de apertura de sobres y fallo, se llevará a cabo a partir de las 10:00 horas el día **10** de febrero próximo, en el Almacén Regional Núm. 24, localizado en: Carretera Federal Veracruz, Jalapa Km. 4.5, Domicilio Conocido S/N., las Bajadas Colonia las Bajadas, C.P. 91698, las Bajadas, Ver.

V. El plazo para el retiro de la aeronave se establecerá en el contrato de compra-venta que se formalice con el titular del Almacén Regional Núm. 24.

VI. Si se declara desierta la Licitación Pública se procederá a la "**Subasta**", siendo postura legal en primera almoneda las dos terceras partes del valor utilizado en la Licitación, menos un 10% en segunda almoneda.

VII. La Junta de Aclaraciones se llevará a cabo en el Almacén Regional Núm. 24, en el domicilio antes señalado el día **09** de febrero próximo a las 13:00 horas.

Ciudad de México, 19 de enero del 2017.

El Director General de Administración y Finanzas.

Vicemirante SAIN. E.F.P. José Manuel Rodríguez Aguilar

(S-8596738)

Rúbrica.

(R.- 443753)

FEDERACION DE INSTITUCIONES Y ORGANISMOS FINANCIEROS RURALES, A.C.

AVISO

Con fundamento en el artículo 81 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular (LACP) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de Enero del 2014 para los efectos que el mismo establece, la Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C., publica el siguiente listado:

I. Sociedades Financieras Populares (Autorizadas) que se encuentran afiliadas a la Federación.

Nombre de la Sociedad	Entidad Federativa
La Perseverancia del Valle de Tehuacán, S.A. de C.V., S.F.P.	Puebla
Apoyo Múltiple, S.A. de C.V., S.F.P.	Sinaloa

II. Sociedades Financieras Comunitarias (Autorizadas) que se encuentran afiliadas a la Federación.

Nombre de la Sociedad	Entidad Federativa
SMB Rural, S.A. de C.V., S.F.C.	Ciudad de México

III. Sociedades Financieras Populares (Autorizadas) sobre las que se ejercen funciones de supervisión auxiliar sin que estén afiliadas.

Nombre de la Sociedad	Entidad Federativa
Financiera T Agiliza, S.A. de C.V., S.F.P.	Veracruz

IV. Sociedades o asociaciones afiliadas que solicitaron la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como **Sociedad Financiera Comunitaria y a su vez se sujetan a los términos del Título Segundo Capítulo IV de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, y que hasta en tanto, cumplen con los requisitos previstos en el artículo cuarto transitorio del "Decreto de fecha 27 de mayo de 2005", y que obtuvieron una prórroga a su programa en términos del artículo séptimo transitorio y décimo primero del "Decreto de 31 de agosto de 2007" y se sujetaron al párrafo tercero y cuarto del artículo primero transitorio del artículo segundo del Decreto por el que se expide la Ley para Regular las Actividades de las Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley General de Sociedades Cooperativas, de la Ley de Ahorro y Crédito Popular, de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y de la Ley de Instituciones de Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de agosto de 2009.**

Nombre de la Sociedad	Entidad Federativa	Estatus
1. Credimich, S.A de C.V., S.F.C.	Michoacán	Expediente de Autorización en revisión por parte de la CNBV
2. Sociedad Financiera Ixtlán del Río, S.A. de C.V. S.F.C. (antes Caja Solidaria Ixtlán del Río, S.C.)	Nayarit	Expediente de Autorización en revisión por parte de la CNBV
3. Función Integral CEPCO, S.A. de C.V., S.F.C.	Oaxaca	Expediente de Autorización en revisión por parte de la CNBV
4. SMB Financiera Morelos, S.A. de C.V. S.F.C. (antes Impulsora de Desarrollo Yecapixtla, S.A. de C.V., S.F.C.)	Morelos	Expediente de Autorización en revisión por parte de la CNBV

V. Sociedad o asociación con contrato de prestación de servicios que solicito la autorización ante la Comisión Nacional Bancaria y de Valores para operar como **Sociedad Financiera Popular.**

Nombre de la Sociedad	Entidad Federativa	Estatus
Opciones Sacimex, S.A de C.V., SOFOM, E.N.R.	Oaxaca	Expediente de Autorización en revisión por parte de la CNBV

VI. Con fundamento en el Artículo 46 Bis 3 de la Ley de Ahorro y Crédito Popular con reformas al 10 de Enero del 2014, se informa sobre las Sociedades Financieras Comunitarias de Nivel Básico que se encuentran registradas ante la Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C., y que entregan mensualmente información para efectos de monitorear su situación financiera:

Nombre de la Sociedad	Entidad Federativa
1. Empuje Regional a Micro y Mediana Empresa Sofico, S.A. de C.V.	Estado de México

2. Impulsando el Desarrollo en Angostura, S.A. de C.V., S.F.C.	Sinaloa
3. Desarrolladora Rural Lec Qui Yaal, Sociedad Anónima de Capital Variable, Sociedad Financiera Comunitaria	Oaxaca
4. Impulso Puedes, S.A. de C.V., Sociedad Financiera Comunitaria	Oaxaca
5. Horizontes Seguros en la Sierra Árida, Sociedad Financiera Comunitaria, S.A. de C.V.	Querétaro
6. Échale Mejoramiento, S.A. de C.V., S.F.C.	Ciudad de México
7. Insurgentes Capital, S.A. de C.V., S.F.C.	Ciudad de México
8. Acciones y Oportunidades Financieras, S.A. de C.V., S.F.C.	Chiapas
9. SMB Agrícola Huatusco, S.A. de C.V., S.F.C.	Veracruz
10. SMB Agrícola Bio Café, S.A. de C.V., S.F.C.	Chiapas
11. Fincomunidad, S.A. de C.V., S.F.C.	Oaxaca
12. Inclufin, S.A. de C.V., S.F.C.	Oaxaca
13. SMB Rural Sierra Negra, S.A. de C.V., S.F.C.	Puebla
14. SMB Rural Tlaxcala, S.A. de C.V., S.F.C.	Tlaxcala
15. Red Oaxaca, S.A. de C.V., S.F.C.	Oaxaca
16. Sociedad Campesina y Empresarial ASKAMEJ, S.A. de C.V., S.F.C.	Chiapas
17. Súmate Mujer Rural, S.A. de C.V., S.F.C.	Chiapas

Nota 1: De conformidad con el artículo 46 Bis 5, último párrafo, las Sociedades Financieras Comunitarias listadas en el apartado IV, no se encuentran supervisadas por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y tampoco participan en el Fondo de Protección conforme a lo que establece la Ley de Ahorro y Crédito Popular.

13 de Enero del 2017

Federación de Instituciones y Organismos Financieros Rurales, A.C.

Gerente General

C.P. José Antonio Ortega Carbajal

Rúbrica.

(R.- 443755)

AVISO AL PÚBLICO

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un solo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

Nota: No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la e.firma de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se dará trámite a las solicitudes que no cumplan los requisitos antes señalados.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

Atentamente

Diario Oficial de la Federación
Estados Unidos Mexicanos
Gobierno del Estado de Michoacán de Ocampo

ACUERDO NÚMERO 43/2016 QUE EXPIDE EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, A TRAVÉS DEL CUAL SE DESIGNA AL TITULAR DE LA FISCALÍA DE ATENCIÓN ESPECIALIZADA A DELITOS DE ALTO IMPACTO PARA QUE EN MATERIA DE TELECOMUNICACIONES PRIVADAS GESTIONE LOS REQUERIMIENTOS QUE SE REALICEN A LOS CONCESIONARIOS Y RECIBA LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 189 Y 190 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES Y RADIODIFUSIÓN; Y SE DELEGAN A ÉSTE LAS FACULTADES CONTENIDAS EN LOS ARTÍCULOS 291 DEL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES DE SOLICITAR AL JUEZ DE DISTRITO ESPECIALIZADO EN MEDIDAS CAUTELARES Y CONTROL DE TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN CON COMPETENCIA EN TODA LA REPÚBLICA Y RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE MÉXICO LA AUTORIZACIÓN PARA PRACTICAR LA INTERVENCIÓN DE COMUNICACIONES PRIVADAS.

JOSÉ MARTÍN GODOY CASTRO, Procurador General de Justicia del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como 18, 26, 27 y 30 fracciones XXII, XXIV de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado y, 5° fracción XIV y 17 párrafo segundo de su Reglamento;

CONSIDERANDO

Que la Procuraduría General de Justicia es la dependencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la que se integra la institución del Ministerio Público para el despacho de los asuntos que le atribuye el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 99 y 100 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, así como su Ley Orgánica y Reglamento.

Que el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del Titular del Ministerio Público de la Entidad Federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.

Que en términos de los artículos 18 de la Ley Orgánica y 5° párrafo primero de su Reglamento, al frente de la Procuraduría y del Ministerio Público estará el Procurador, quien preside el Ministerio Público en el Estado, bajo las atribuciones que le confieren la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo así como su Ley Orgánica y Reglamento, y demás disposiciones aplicables.

De conformidad con la fracción II del artículo 30 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado, corresponde al Titular de la Institución solicitar y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones, así como de los autorizados y proveedores de servicios de aplicación y contenido, la localización geográfica en tiempo real de los equipos de comunicación móvil y los datos conservados, en los términos de las disposiciones aplicables.

Que en este sentido el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales señala que cuando el Ministerio Público considere necesaria la intervención de comunicaciones privadas, el Titular de la Procuraduría General de la República, o en quienes éste delegue esta facultad, así como los Procuradores Generales de las entidades federativas, podrán solicitar al Juez federal de control competente por cualquier medio, la autorización para practicar la intervención, expresando el objeto y necesidad de la misma.

En relación a ello, se emite el acuerdo 39/2016 del Pleno del Consejo de la Judicatura Federal, por el que se crean Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México, para conocer respecto de intervenciones de comunicación privada y de correspondencia.

Bajo esa tesis, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los citados ordenamientos, se delega mediante el presente Acuerdo al Titular de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, la facultad de gestionar ante la autoridad jurisdiccional los requerimientos para practicar la intervención de comunicaciones privadas, así como de recibir de ellos la información que corresponda, y solicitar y recibir de los concesionarios de telecomunicaciones la información en términos de los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

ACUERDO

ARTÍCULO 1°. El presente Acuerdo tiene por objeto designar al Titular de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán, para que en materia de telecomunicaciones privadas gestione los requerimientos que se realicen a los concesionarios y reciba la información correspondiente, en términos de los artículos 189 y 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; y delegar a éste las facultades contenidas en el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales de solicitar al Juez de Control del fuero correspondiente la autorización para practicar la intervención de comunicaciones privadas expresando el objeto y necesidad de la misma.

ARTÍCULO 2°. El Fiscal de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto podrá requerir a los concesionarios de telecomunicaciones, así como a los autorizados y proveedores de servicios de aplicaciones

y contenidos, la siguiente información: Los datos conservados de las comunicaciones que se realizan desde cualquier tipo de línea que utilice la numeración propia o arrendada bajo cualquier modalidad, que permitan identificar la precisión, los datos enunciados en la fracción segunda del artículo 190 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

Lo anterior, sin perjuicio de que el Procurador General de Justicia del Estado pueda ejercer directamente ésta facultad.

ARTÍCULO 3°. El requerimiento al que se hace referencia en el artículo 2° del presente acuerdo, se deberá realizar por escrito, de manera fundada y motivada, bajo su más estricta responsabilidad.

Si las solicitudes a que se refiere el presente acuerdo requieren para su resolución que se verifique audiencia privada ante la autoridad judicial, el Titular de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, podrá habilitar al agente del Ministerio Público que corresponda para que comparezca al desahogo de dicha audiencia.

ARTÍCULO 4°. La entrega de la información se realizará conforme a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, así como a los lineamientos que en la materia emita el Instituto Federal de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 5°. Los agentes del Ministerio Público que consideren necesario requerir a los concesionarios y a las comercializadoras de servicios de redes públicas de telecomunicaciones, la información señalada en el artículo primero del presente Acuerdo, deberán presentar el requerimiento debidamente fundado y motivado, al Titular de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto.

ARTÍCULO 6°. Los datos proporcionados por los concesionarios, autorizados o proveedores, solo podrán ser conocidos por el servidor público designado mediante este acuerdo y resguardados por los agentes del Ministerio Público que tengan bajo su responsabilidad y trámite la investigación de que se trate, por lo que deberán guardar estricta confidencialidad respecto a la información obtenida.

ARTÍCULO 7°. El servidor público que quebrante la confidencialidad de actuaciones de investigación en las que obre información o datos que hayan sido proporcionados por concesionarios, autorizados o proveedores de telecomunicaciones, será sujeto de responsabilidades administrativas y penales a que haya lugar de conformidad con la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia de Estado, la Ley de Responsabilidades y Registro Patrimonial de los Servidores Públicos del Estado de Michoacán y sus Municipios, el Código Penal del Estado y demás disposiciones que resulten aplicables.

ARTÍCULO 8°. Se delega la facultad al Titular de la Fiscalía de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, para solicitar ante los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México, la autorización para intervenir comunicaciones privadas, así como sus prórrogas, conforme a lo dispuesto por el artículo 291 del Código Nacional de Procedimientos Penales.

ARTÍCULO 9°. Los agentes del Ministerio Público que consideren necesaria la intervención de comunicaciones privadas o extracción de información guardada en dispositivos electrónicos y de telefonía móvil, para la debida integración de las carpetas de investigación a su cargo solicitarán por escrito al Fiscal de Atención Especializada a Delitos de Alto Impacto, que presente la solicitud correspondiente ante los Juzgados de Distrito Especializados en Medidas Cautelares y Control de Técnicas de Investigación con competencia en toda la República y residencia en la Ciudad de México.

La solicitud a que se refiere el párrafo que antecede, deberá contener el acuerdo del agente del Ministerio Público en el que funde y motive su procedencia y la indicación del tipo de comunicaciones materia de la intervención, los sujetos y lugares a intervenir y el periodo que abarcará la intervención y, en su caso, las líneas, aparatos, números y los demás datos que resultaren necesarios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán y en el Diario Oficial de la Federación, en atención a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 189 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

TERCERO. Se instruye al Director General Jurídico y de Derechos Humanos para que lleve a cabo la difusión del contenido del presente Acuerdo, así como para realizar las gestiones necesarias para su publicación.

Así lo acordó y firma el maestro **José Martín Godoy Castro**, Procurador General de Justicia del Estado de Michoacán de Ocampo.- Rúbrica.

Morelia, Michoacán a 13 de diciembre de 2016.